



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!  
RUC: 20146925848

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2024-MDP/A

Pamparomás, 28 de junio de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS.

#### VISTO:

El Informe N° 071-2024-MDP-SGRRHH/EMV, de fecha 26 de junio de 2024, Memorándum N° 583-2024-MDP/GM, de fecha 27 de junio de 2024, Informe Legal N° 067-2024-MDP/AL/HJIM, de fecha 27 de junio de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcertar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por Convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de Régimen CAS, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al Régimen Laboral de la Actividad Privada ni a otras normas, que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio;

Que, de conformidad con la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. N° 1057, en su artículo 2° modifica el artículo 6° literal f) del D. Leg. 1057, estableciendo como derecho de los trabajadores sujetos al presente régimen vacaciones remuneradas de 30 días naturales. Esta disposición implica



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

que el tiempo de servicios requerido para el descanso anual supone la existencia de una misma relación contractual; y, en sentido opuesto, que la extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación. Así, queda claro que en el régimen CAS no es posible la suma de periodos laborados en el marco de contratos distintos, y que la configuración del derecho al descanso anual supone la prestación de servicios en virtud de un solo contrato (contrato cuya vigencia, por cierto, tampoco se ve afectada por las modificaciones en el modo, lugar y tiempo de prestación de servicios, que pudiera haber merecido). Por ende los servicios prestados en virtud de contratos diferentes, sobre la posibilidad de acumular varios servicios prestados en virtud de diferentes contratos administrativos de servicios con una misma Entidad, para efectos de alcanzar el año exigido para el derecho al descanso anual no es posible;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8° inc. 8.3 y 8.4, respectivamente; señalan que la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la Entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada Entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, cabe mencionar referente al goce fraccionado de las vacaciones en el régimen CAS, lo cual ha sido modificada por la Ley N° 29849, que ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, donde originariamente el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establecía que el goce del descanso físico era ininterrumpido. Pero dicha regulación ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que ha establecido que a solicitud escrita del trabajador se puede autorizar el goce físico fraccionado en periodos no menores a siete días calendarios, conforme establece en su artículo 8° inc. 8.2;

Que, bajo estas premisas legales, se evidencia que mediante Informe N° 071-2024-MDP-SGRRHH/EM, de fecha 26 de junio de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos (E) Ing. Eric Ruben Murphy Vergaray, solicita al Gerente Municipal la aprobación mediante acto resolutivo la programación de vacaciones para el año 2024 de los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 correspondiente al año 2023, manifestando que es un derecho de un servidor de la administración pública, a gozar de 30 días consecutivos de descanso, después de haber cumplido 12 meses de servicios efectivos y remunerados. Para lo cual, indica que son los siguientes trabajadores: Murphy Vergaray Eric Rubén en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, Social y Ambiental y Rojo Ángeles Augusto Claudio en su condición de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, los mismo que en atención a los actos resolutivos adjuntos sobre su designación, se encuentran acreditados el record laboral de los 12 meses de labor ininterrumpidos, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Por consiguiente, la propuesta presentada por el Sub Gerente de Recursos Humanos (E), cuenta con el respectivo sustento técnico normativo. Por lo que, el suscrito es de opinión que la referida propuesta resulta factible atender y corresponde aprobar y autorizar, formalizando mediante acto resolutivo correspondiente, de conformidad con los datos consignados en el Informe N° 071-2024-MDP-SGRRHH/EMV, de fecha 26 de junio de 2024;

Que, mediante el Informe Legal N° 067-2024-MDP/AL/HJIM, de fecha 27 de junio de 2024, el Abg. Hugo Juan Ibañez Milla, Asesor Legal de la Entidad, emite opinión FAVORABLE, la referida propuesta resulta factible atender y corresponde aprobar y



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!  
RUC: 20146925848

autorizar, formalizando mediante acto resolutivo correspondiente, de conformidad con los datos consignados en el Informe N° 071-2024-MDP-SGRRHH/EMV, de fecha 26 de junio de 2024;

Que, a través del Proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 28 de junio de 2024; derivan todos los actuados a la Oficina de Secretaria General, para su atención correspondiente;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Rol de Vacaciones para el Ejercicio 2024, correspondiente al año 2023, de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	PERSONAL D.L. 1057 - CAS	N.º DNI	CARGO	INICIO DE LABORES	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	VACACIONES PROGRAMADAS		
						MES	FECHA DE INICIO DE VACACIONES	FECHA DE FIN DE VACACIONES
1	MURPHY VERGARAY ERIC RUBEN	31658419	GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL	3/01/2023	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°004-2023-MDP/A	AGOSTO	1/08/2024	31/08/2024
2	ROJO ANGELES AUGUSTO CLAUDIO	08588385	SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PARTICIPACION VECINAL	3/01/2023	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°005-2023-MDP/A	JULIO	1/07/2024	31/07/2024

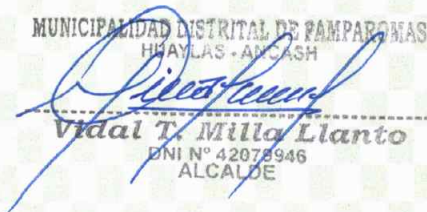
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretaria General la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL, cumpla con realizar la publicación del presente, en la página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pamparomás.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS  
HUAYLAS - ANCASH



Vidal T. Milla Llanto  
DNI N° 42078946  
ALCALDE